

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

Abogados Asociados

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

E. S. D.

Referencia: VERBAL PERTENENCIA de JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE contra MIRIAM FILOMENA GONZALEZ DE MEDINA y otra. RADICACION No. 2021/169

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL, apoderado reconocido de las demandadas principales y demandantes en reconvención, señoras MIRIAM FILOMENA GONZALEZ DE MEDINA Y NOHORA INES VILLAMIL DE CASTRO, a la Señora Juez, de manera atenta, **MANIFIESTO:** Interpongo recurso de **REPOSICION** contra su providencia de Noviembre 3 del 2022, numeral tercero de la resolutive en cuanto dispone “NO DAR TRAMITE al recurso de queja” con el siguiente pedimento:

Se revoque el auto recurrido en cuanto niega trámite del recurso de queja y, en su lugar se conceda y ordene remitir el expediente, de manera virtual, al superior jerárquico para que disponga lo pertinente.

El recurso se fundamenta en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

1.- El recurso que nos ocupa **no depende de las razones que para ser negada la apelación estime el juez de conocimiento, sino del solo hecho que sea negado**, para que el superior decida si las razones expuestas por el a-quo, son válidas, o no, para tal negativa. No otra cosa puede entenderse de lo claramente estipulado de la ley que lo regula, a saber:

“ Procedencia: Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso .- de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.- (Art.352 CGP).- “ Denegada la reposición el juez ordenará (mandato imperativo) la reproducción de las piezas procesales necesarias Expedidas las copias **se remitirán al superior...” (Art. 353 inc.2º CGP) (mandato imperativo. Paréntesis míos)**

2.- En su providencia de Octubre 6 del 2022, se determina lo siguiente: “... **el pasado 18/08/2022** se resolvió lo relacionado con las actuaciones del derecho Imponiéndole sanción. **A su vez en otra providencia de la misma fechanotificada por estado 031 del 19/08/2022 se DENEGO la solicitud de nulidad**- De recurso de apelación : Es susceptible del recurso de apelación, rechazará por extemporáneo, como quiera que la oportunidad para hacerlo, ya feneció pues **el auto del 18/08/2022 se encuentra ejecutoriado.** La providencia del pasado 15/09/2022, tan solo hizo algunas precisiones respecto de las actuaciones mas recientes dentro del presente proceso, nada mas. **RESUELVE: RECHAZAR de plano, el recurso de apelación....”**

2.- En relación con lo consignado en la providencia que nos ocupa, me permito observar lo siguiente:

a.- Da cuenta la providencia en cita que por auto de Agosto 18 del 2022, notificada por anotación en estado del 31 del mismo mes y año, se denegó la solicitud de nulidad, **lo cual no cierto, y raya en la falsedad intelectual, como quiera que en ninguno de los numerales de la resolutive, de primero a quinto se resuelve sobre la nulidad, en el sentido de declararla o denegarla. Solo se refiere a la ilegal sanción pecunia que se impone al suscrito. Y es la resolutive, la única que**

tiene poder vinculante. Otro tanto cabe predicar de la considerativa, donde solo se comenta lo relacionado con la sanción, pero nada en lo que a la nulidad respecta.

En cuanto a una segunda providencia de la misma fecha, ello, además de ser contrario a la ley, supondría una nueva notificación por estado, que tampoco existe.

b.- La providencia de Octubre 6 del 2022, sobre la nulidad deprecada, **se limita a ordenar se esté, al respecto, a lo decidido en auto de Agosto 18 del 2022, que, como se ha advertido, para nada se refiere a la citada nulidad,** luego solo reitera la sistemática violación del debido proceso y de la ley, que conforme a fallo de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal de fecha Agosto 3 de 2022, constituye prevaricato por violación directa o por omisión.

3.- En su providencia de Noviembre 3 del 2022, **que en el fondo reitera lo anotado en auto citado anteriormente,** donde, entre otros, niega revocatoria del auto que desestima apelación y se abstiene de dar trámite a recurso de queja, entre otros, sostiene: **“ Se despachara de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto pues hechas las verificaciones de rigor, este Despacho se mantendrá en que en auto del 18/08/2022 se DENEGO la solicitud de nulidad ... la solicitud de nulidad es extemporánea la pasiva interpone recurso de queja este Despacho se abstendrá de darle trámite en razón a que el recurso de apelación en contra de la decisión que despachó de manera desfavorable el incidente de nulidad se rechazó de plano por ser evidentemente extemporáneo....”**

4.- Reiterando el supuesto falso de resolución sobre la nulidad deprecada, luego de negar la revocatoria del auto que rechaza la apelación, nuevamente contra ley niega trámite del recurso de **QUEJA,**

5.-La sistemática y reiterativa violación de la ley por ciertos funcionarios judiciales, como es el caso que nos ocupa, que ignoran la ley y resuelven sin ajustarse a ella, ni a la jurisprudencia ni doctrina y que, además, **desprestigian a la administración de justicia**, es lo que, entre otros, ha llevado a la Corte Suprema de Justicia, **Sala Penal, a condenar a Magistrado del Tribunal Disciplinario del C.S.J, a pena de prisión, destitución y prohibición del ejercicio de la profesión de abogado, previa consideración del delito de prevaricato, que se comete por acción u omisión.** (Sent. Agosto 3/2022, Ponente Dr. Ariel A. Torres Rojas Rad. 00383)

La actuación ilegal de que da cuenta este recurso, que se acumula a las que antes se en desarrollo del juicio se ha dado cuenta, atendiendo jurisprudencia transcrita y el mandato del Art. 7º del CGP que la hace obligatoria, nos conmina, en aplicación de dicha jurisprudencia, a poner en conocimiento de la jurisdicción penal, la actuación que nos ocupa, para que determine si se ha incurrido en el prevaricato, o falsedad intelectual, abuso autoridad etc. con relación a las distintas determinaciones tomadas por el juez de conocimiento.

Señora Juez,

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL
T.P. 6607C.C.17054130 E-MAIL heis84@hotmail.com